



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 05 de Noviembre de 2024

**RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO**

**VISTOS:** El Formulario N° 1649 – Solicitud de Devolución N° 34213293 de fecha 03 de octubre de 2023, presentada por el contribuyente **MULTISERVICIOS H & R S.A.C.**, el Informe N° 000768-2024.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000289-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 624-2024-03.01/SENCICO emitido por Asesoría Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **MULTISERVICIOS H & R S.A.C.**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO				
MULTISERVICIOS H & R S.A.C. con RUC 20481537470				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO S/		
		FORM. 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE
34213293	2022/11	1026332193	21/12/2022	1,206
<b>TOTAL S/</b>				<b>1,206</b>

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo “PAGOS DEL SISTEMA APORTES – MULTISERVICIOS H & R S.A.C.,” ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 “Recaudación de Aportes” del SENCICO.

Que, mediante Oficio N° 000366-2023-SUNAT/7G0000, de fecha 14 de diciembre de 2023, elaborado por la Intendencia Regional La Libertad - SUNAT, adjunta el Informe N° 000585-2023-SUNAT/7G0200 de fecha 12 de diciembre de 2023, elaborado por el Especialista 2, División de Auditoría – SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649, con N° 34213293, presentada por el contribuyente **MULTISERVICIOS H & R S.A.C.**, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del “Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)” aprobada por Decreto Supremo N° 412-2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000289-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000768-2024-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 224-2024/RLP, de fecha 31 de julio de 2024, elaborado el Departamento de Orientación y Control de Aportes de Trujillo, y el Informe de Devolución N° 096-2024/KTV, del 22 de octubre de 2024, elaborado por la Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;

Que, en ese sentido, el SENCICO verificó las obligaciones sustanciales y formales, así como el pago en exceso o indebido solicitado, respecto a la Contribución del SENCICO del cual es sujeto pasivo el contribuyente **MULTISERVICIOS H & R S.A.C.** identificado con **RUC 20481537470**, sustentado en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO. Al respecto, en relación a sus obligaciones sustanciales, el SENCICO corroboró que el contribuyente mantenía **deuda insoluble** por el importe total de **S/ 451.00** (ver Tabla N° 02), y, respecto a sus obligaciones formales, se verificó que ha cumplido con la presentación de sus Declaraciones Juradas al SENCICO. Lo expuesto se plasmó en el Informe Técnico N° 224-2024/RLP del 01 de agosto de 2024 cuyo rango de verificación fue de 01-2022 a 12-2023, el mismo que ha sido notificado al contribuyente el 01 de agosto de 2024 con Carta N° 0061-2024-16.00/SENCICO otorgándole cinco días hábiles para que el

contribuyente realice su descargo de no estar de acuerdo con los resultados, y transcurrido dicho plazo, el contribuyente no realizó descargo alguno, por lo que se tiene consentido los resultados notificados;

Tabla N° 02

DEUDA DE LA CONTRIBUCIÓN AL SENCICO MULTISERVICIOS H & R S.A.C. con RUC 20481537470	
PERIODO TRIBUTARIO	DEUDA VERIFICADA - CONTRIBUCIÓN AL SENCICO S/
2022/03	33
2022/06	100
2023/09	171
2023/11	65
2023/12	82
<b>TOTAL S/</b>	<b>451</b>

Fuente: Informe Técnico N° 224-2024/RLP del 01.08.2024

Que, producto de dicha verificación se corroboró el origen del importe solicitado del periodo 11-2022, en el cual registra una base imponible de S/ 1'946,198.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 3,892.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 5,099.00 el 21 de diciembre de 2022; por lo que, al aplicar el pago a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad, asimismo deviene en exceso el importe de **S/ 1,207.00** (ver Tabla N° 03), determinándose a devolver un sol adicional a lo solicitado, toda vez que no es de interés fiscal e influye en el proceso de compensación que se detalla párrafos posteriores. Por lo tanto, se determina la devolución de un pago en exceso por el importe de **S/ 1,207.00** correspondiente al periodo tributario 11-2022, a favor del contribuyente **MULTISERVICIOS H & R S.A.C.** identificado con **RUC 20481537470**, al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de ventas afectas a la contribución del SENCICO;

Tabla N° 03

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO MULTISERVICIOS H & R S.A.C. con RUC 20481537470							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	FORMULARIO 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
2022/11	1,946,198	3,892	23/12/2022	21/12/2022	1026332193	5,099	1,207
<b>TOTAL S/</b>							<b>1,207</b>

Fuente: SUNAT/Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 224-2024/RLP del 01.08.2024

Que, habiéndose verificado que, el contribuyente mantiene deudas por el importe total de **S/ 451.00** (insoluto) de la Contribución al SENCICO, según se advirtió en el Informe Técnico N° 224-2024/RLP del 01 de agosto de 2024 (ver Tabla N° 02), y por otro lado, tiene un exceso determinado de **S/ 1,207.00**; en ese sentido, se ha procedido a compensar deudas con el pago en exceso determinado, actualizado con los intereses correspondientes, en observancia al Art. 40° "COMPENSACIÓN" del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias, según se detalla a continuación:

Tabla N°04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON PAGO EN EXCESO MULTISERVICIOS H & R S.A.C. con RUC 20481537470								
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DEL PAGO EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DE PAGO EN EXCESO Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN				RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN EXCESO INSOLUTO S/
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACIÓN	
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	DEUDA S/	EXCESO S/
2022/03		33	27/04/2022	21/12/2022	35	1,207		1,172
2022/06		100	25/07/2022	21/12/2022	105	1,172		1,067
2022/11	1,207		21/12/2022	21/12/2022				763
2023/09		171	24/10/2023	24/10/2023	171	1,112		941
2023/11		65	27/12/2023	27/12/2023	65	949		884
2023/12		82	10/02/2024	10/02/2024	82	895		813
<b>EXCESO INSOLUTO S/</b>								<b>763</b>

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 224-2024/RLP del 01.08.2024

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **MULTISERVICIOS H & R S.A.C.** identificado con **RUC 20481537470**, ha cancelado la totalidad de la deuda expuesta con los intereses moratorios, en aplicación del Artículo N° 33° del Texto Único del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias. Asimismo, de acuerdo al artículo 3° “Tasa de interés de devolución – Moneda nacional y moneda extranjera” establecida en la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, se aplicó los cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual, que corresponde a la tasa de interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso, cuya vigencia inicia el 01 de abril de 2020 y finaliza el 31 de diciembre de 2023. Y a partir del 01 de enero de 2024 se aplicó el 0.9% mensual al pago en exceso, en cumplimiento de la Ley N° 31962 - Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos [...]. Por lo tanto, luego de la compensación realizada, el importe a devolver al contribuyente asciende a **S/ 763.00 (insoluto)**, reflejada en la casilla de “Resultado Final Después de Compensación” (ver Tabla N° 04).

Que, en aplicación a lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, la devolución del pago en exceso antes señalado, deberá restituirse a la cuenta corriente de detracciones del contribuyente, toda vez que dicho pago provino de dicha cuenta bancaria, según Informe emitido por SUNAT.

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas (e), y de la Asesora Legal (e);

#### SE RESUELVE

**Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Devolución de Pago Indebido y/o en Exceso presentada por el contribuyente **MULTISERVICIOS H & R S.A.C.** identificado con **RUC 20481537470**, y realizada con Formulario 1649 N° 34213293, correspondiente al periodo tributario 11-2022, por el importe de S/ 1,206.00 (insoluto) más S/ 1.00 de oficio, sin embargo, en mérito a la compensación efectuada expuesta en el presente, solo corresponde la devolución de dinero en efectivo (depósito en cuenta) por el importe de **S/ 763.00**, según se detalla a continuación:

Tabla N° 05

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE MULTISERVICIOS H & R S.A.C. con RUC 20481537470					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE	
				ENTIDAD FINANCIERA	CUENTA DE DETRACCIÓN
34213293	2022/11	21/12/2022	763	BANCO DE LA NACIÓN	00801023517
<b>TOTAL S/</b>			<b>763</b>		

Fuente: SUNAT/ Sistema de Aportes SENCICO

**Artículo 2º.- EFECTÚESE** la devolución del pago en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF y modificatorias.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

**Artículo 4.- DISPONER** que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente  
**MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA**  
Gerente General(e)  
SENCICO